

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina Judicial el 25 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el 26 de febrero. La demanda consta de 23 folios, se aportó copia para el traslado y el archivo del Juzgado y 2 CD. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que la abogada demandante no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 13 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	728
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LIDA MONTES DE ARIAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00192 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA Y ACREDITA DEPENDIENTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LIDA MONTES DE ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCO PESOS M.L. (\$23.619.005) por concepto de capital, incorporado en pagaré obrante a folio 5.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 25 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a VINCULO LEGAL S.A.S., quien es representada legalmente por la abogada ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMIREZ, portadora de la tarjeta profesional número 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se advierte actuará dentro del proceso.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependiente judicial a YUDY RODRÍGUEZ GONZALEZ, por no acreditar la calidad de estudiante o abogada, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdea939d90edde34a3474d14d6b2fd5717cf2d6e625947d5f26e3d4e25c2a7**
Documento generado en 27/07/2020 08:59:36 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.